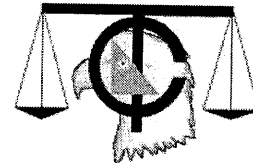
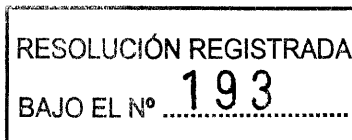




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, 23 AGO 2018

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., N° 019222, Letra: JG del año 2017, caratulado: *"S/ APERT. ANCIP. C/ CARGO A RENDIR FINAN. FDOS. TESORO PROV. AMB. LU87 TV CANAL 11 USH. P/ CUBRIR GASTOS EVEN. LUG. PROX. 19OCT. 17 P/FEST. 50 ANIVERS. CANALES PUB. PROV. TANTO CIUDAD R.GDE. COMO DE USH."* y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron el 9 de octubre de 2017 en virtud de la Nota N° 173/17, Letra: ADM-TV (foja 1), por la que la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración, Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, solicitó aperturar un expediente a fin de tramitar un anticipo con cargo a rendir a efectos de solventar los gastos que generarían los eventos a realizarse el día *"...19 de octubre de 2017..."*, en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, con motivo de la celebración del 50° aniversario de los canales públicos provinciales.

Que mediante Nota N° 59/2017, Letra: SS. M y A.I. – M.J.G. del 6 de octubre de 2017 (fs. 8/9), el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional del Ministerio Jefatura de Gabinete, Pablo Jesús BARONE, solicitó al Ministro Jefe de Gabinete, la intervención correspondiente para requerir al Ministro de Economía un anticipo con cargo a rendir por un monto estimado de \$2.000.000,00 a fin de solventar los gastos que demandaría la celebración del mentado aniversario.

[Firma manuscrita]

Que mediante Resolución M.J.G. N° 753/17 del 11 de octubre de 2017, el Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo A. GORBACZ, solicitó al señor Ministro de Economía el otorgamiento del anticipo por la suma señalada (fs.12/13).

Que a través del Decreto N° 2869/17 del 11 de octubre de 2017 la señora Gobernadora, Dra. Rosana A. BERTONE, exceptuó de lo establecido en el Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, inciso 97, apartado b), punto 1, respecto al límite del monto del anticipo con cargo a rendir solicitado mediante Resolución M.J.G. N° 753/17 (fs. 17/18).

Que en fecha 17 de octubre el señor Ministro de Economía, C.P. José D. LABROCA, otorgó mediante Resolución M.E. N° 826/17, el anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 2.000.000,00 a favor de LU87 Canal 11 de Ushuaia para los fines solicitados, designando responsable de la administración y rendición de los gastos al Subsecretario de Medios y Articulación Institucional del Ministerio Jefatura de Gabinete, Pablo J. BARONE (fs. 19/20).

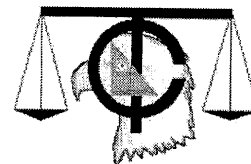
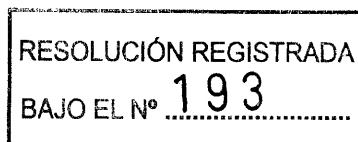
Que obra comprobante Anticipo con Cargo a Rendir N° 03914 por \$ 2.000.000,00, fecha de apertura 17/10/2017, fecha de impresión 25/10/2017, firmado por la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 Ushuaia (fs. 21).

Que consta la reserva de crédito del mismo anticipo, con fecha de reserva 11 de octubre y de emisión 25 de octubre de 2017, firmada por el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Pablo J. BARONE y la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO en su carácter de Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales del LU87 TV Canal 11 Ushuaia (fs. 22).

Que mediante Nota N° 61/17, Letra: Ss. M. y A.I. - M.J.G. de fecha 25 de octubre, el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, solicitó a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

la Contaduría General la suscripción de la Orden de pago Patrimonial correspondiente (fs. 23); y a continuación se agregó otro comprobante de anticipo con cargo a rendir, esta vez N° 3920, con fecha de apertura 27 de octubre de 2017, suscripto por la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 Ushuaia (fs. 24).

Que obra el Informe N° 419/2017, Letra: CONT.GRAL. del 30 de octubre de 2017, suscripto por el entonces Subcontador General, C.P. Daniel MOYA, en el que indicó, entre otras cosas, que la modalidad de anticipo con cargo a rendir no era la adecuada para cancelar los gastos de los eventos, debido a que ya se habían llevado a cabo (fs. 25).

Que constan diversas solicitudes de cotizaciones y presupuestos (fs.26/65), como así también facturas conformadas por el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional Pablo J. BARONE, constancias ProTDF y certificados de cumplimiento fiscal (fs. 66/92).

Que obran los comprobantes anulados del anticipo con cargo a rendir N° 03920 y de la reserva del crédito correspondiente, ambos suscriptos por la Lic. GÓMEZ BODO (fs. 95/96).

Que se adjuntó el comprobante de Compras Mayores N° 07463 por un importe devengado de \$ 1.349.000,00 (fs. 97/99).

Que mediante Nota N° 65/2017, Letra: SS. M y A.I.-M.J.G. del 10 de noviembre de 2017, el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Pablo J. BARONE, se dirigió al señor Ministro Jefe de Gabinete a efectos de informarle sobre lo actuado, explicando que la sucesión de asuetos administrativos entre el 12 y el 16 de octubre de 2017 impidieron realizar las tramitaciones del anticipo con cargo a rendir en tiempo oportuno, lo que a la

[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

postre derivó en la realización del evento sin contar con la mencionada herramienta, resultando necesario reconocer los gastos incurridos.

Que en el mentado informe, el Subsecretario reconoció los apartamientos a las normas de procedimiento administrativo por la forma de pago seleccionada en primera instancia. Asimismo, detalló los gastos incurridos en cada uno de los festejos realizados en ambas ciudades en concepto de salón y catering, show musical, torta, fotocabina, pantalla led, reconocimientos, material de ambientación, presentes.

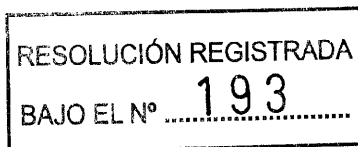
Que se encuentra copia certificada de la Resolución M.J.G. N°849/17 del 14 de noviembre de 2017 firmada por el Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo A. GORBACZ, en la que se reconocieron los gastos incurridos con motivo de las celebraciones que tuvieron lugar el día “...18 de octubre de 2017...”, relativo al festejo del 50° aniversario de los canales públicos provinciales, tanto en la Ciudad de Río Grande como Ushuaia, resolviendo pagar a los proveedores mencionados en el Anexo I los montos allí detallados, totalizando la suma de \$1.349.000,00 (fs. 107/109).

Que el 30 de noviembre de 2017, el Auditor Legal Nicolás GRAFFIGNA y el Auditor General Adjunto Germán ARAMBURU SANTAELLA, emitieron el Informe de Auditoría Interna N° 942-IG/17 (fs. 114/115). En el mismo se efectuaron tres (3) observaciones insusceptibles de ser subsanadas, indicando que la prestación fue verificada y el no pago de las facturas por parte de la administración implicaría un “...enriquecimiento sin causa...” (fs. 114/115).

Que constan las órdenes de pago a favor de los proveedores del evento, firmadas por la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales de LU87 TV Canal 11 de Ushuaia y la entonces Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS (fs. 123/131).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que a través de Informe N° 457/17, Letra: CONT. GRAL. la entonces Contadora General de la Provincia indicó que deberían dejarse sin efecto los actos administrativos relativos al anticipo con cargo a rendir (fs. 134).

Que la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera, Nancy E. JODURCHA, y el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Pablo J. BARONE, solicitaron que igualmente fueran intervenidas las órdenes de pago para que se procediera a su cancelación (fs. 134 vta).

Que consta libramiento N° 00033514 del 6 de diciembre de 2017 a la orden de GRANDE S.A., por la suma de \$ 386.880,00 (fs. 135).

Que en fecha 19 de diciembre de 2017, se emitió el Acta de Constatación T.C.P. N° 375/17 – P.E. (CONTROL POSTERIOR-PODER EJECUTIVO) en la que se realizaron cinco (5) observaciones y ocho (8) requerimientos (fs. 137/145).

Que mediante Nota: N° 21/2018, Letra: ADM.- TV- USH, la Lic. GÓMEZ BODO efectuó su descargo (fs. 153/154).

Que luce agregada copia certificada de la Resolución M.J.G. N°016/18, el Decreto provincial N° 0083/18 y de la Resolución M.E. N° 30/18, por los cuales se dejaron sin efecto sus pares relativos al anticipo con cargo a rendir (fs. 155/157).

Que también hizo lo suyo la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, Nancy E. JODURCHA, realizando su descargo mediante el Informe N° 012/18, Letra: S.G.A. y F. - M.J.G. del 1 de febrero de 2018 (fs. 175/177).

Que una vez generados los libramientos a favor de los proveedores,

Handwritten signature and initials.

mediante el Informe N° 52/18, Letra: S.G.A. y F.-M.J.G. se remitieron las actuaciones a este Tribunal para analizar los descargos efectuados (fs. 191/198, 203 y 205).

Que tomó intervención la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, emitiendo el Informe Contable N° 148/2018, Letra: T.C.P. – P.E. del 27 de marzo de 2018 (fs. 206/212), indicando que las actuaciones del Visto se encuadran en el marco del control posterior, tratándose de un reconocimiento de gastos por parte del Ministerio Jefatura de Gabinete, efectuados en el marco de la conmemoración del 50° aniversario de los canales públicos provinciales.

Que asimismo, analizó los descargos efectuados en razón de las observaciones y requerimientos realizados en el Acta de Constatación N°375/2017, mencionando la profesional que, debido al estado del trámite, no correspondía el levantamiento o mantenimiento de las observaciones en virtud de lo establecido en el Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 2179.

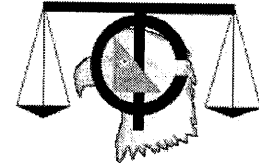
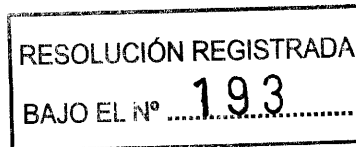
Que respecto de la **Observación 1** se advirtió un reconocimiento de gastos, no habiéndose llevado a cabo procedimiento de contratación alguno para los gastos efectuados, observándose el incumplimiento de la Ley provincial N°1.015, Artículo 14 y subsiguientes.

Que en la **Observación 2** se indicó un incumplimiento a lo normado en la Resolución de Contaduría General N° 12/13, Anexo I-“Procedimiento de Contratación” y su modificatoria N° 04/15.

Que en su descargo, la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete señaló que: “...mediante Nota 65/2017, Letra SS.M.yA.I.-M.J.G. obrante a fs. 103 a 106, el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, informó sobre lo actuado manifestando que las presentes actuaciones se iniciaron mediante la modalidad de anticipo con cargo a rendir, habiéndose suscripto todos los actos administrativos necesarios para el otorgamiento del mismo, Resolución M.J.G. N° 753/17, Decreto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincial N° 2869/17 y Resolución M.E. N° 826/17, pese a lo cual en razón de la proximidad del evento y a una sucesión de días inhábiles previos, el mismo no pudo efectivizarse. En virtud a ello, es que el procedimiento se originó y se llevó a cabo conforme la Resolución Cont. Gral. N° 18/12..."

Que al respecto, la Auditora Fiscal concluyó en que: *"...En virtud del descargo ofrecido, surge claramente que comenzaron a gestionarse las contrataciones necesarias para materializar el evento con muy pocos días de anticipación, lo que generó que posteriormente ante ciertos inconvenientes el reconocimiento de gastos. Por lo expuesto, considero que los argumentos esgrimidos no resultan válidos y suficientes a fin de justificar el incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Provincial N°.1015 en su Artículo 14° y subsiguientes, así como la Resolución Cont. Gral. n°12/13..."*

Que en la **Observación 3** se advirtió que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado) se efectuaron en forma extemporánea, incumpliendo lo establecido en el Decreto reglamentario N° 1122/02, Artículo 31 2).

Que en el descargo de fs. 175/177 la cuentadante indicó que: *"...En lo que respecta a las imputaciones presupuestarias, a fs. 22 se observa el registro presupuestario de manera preventiva, realizada con fecha 11/10/2017, prevista para el inicio de la contratación, en un todo conforme a la Resolución Cont. Gral. N° 18/12. En cuanto a la registración en siga del compromiso, la misma se realiza conjuntamente con el devengado del gasto, atento que el procedimiento continuaba tramitando mediante la modalidad de anticipo con cargo a rendir.*

[Firma]

En fecha 27 de octubre de 2017, conforme surge de fs. 23 se solicita a Contaduría General la continuidad de la tramitación, indicando dicha dependencia a través del Informe N° 419/2017, Letra Cont. Gral., (fs. 25) que pese que los actos administrativos que autorizaron el anticipo con cargo a rendir, fueron emitidos oportunamente, la orden de pago fue confeccionada con posterioridad al evento, atento lo cual se solicita determinar el procedimiento adecuado para la cancelación de los gastos.

Por tal motivo y en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la realización del evento y la recepción y conformidad de las facturas obrantes de fs. 66 a fs. 91, es que correspondía anular la reserva del crédito (fs. 96), que se había realizado a los efectos del trámite del anticipo con cargo a rendir y realizar la registración del preventivo, compromiso y devengado mediante Comprobante de Compras Mayores, el que obra de fs. 97 a 99...”.

Que la Auditora Fiscal, al analizar el descargo informó que si bien ha tomado conocimiento de lo manifestado, la observación 3 resultaba insalvable en dicha instancia.

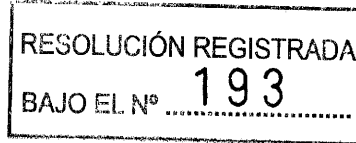
Que en la **Observación 4** y visto el Informe de Auditoría Interna N° 942/17–JG obrante a fs. 114/115, se advirtió el incumplimiento de lo establecido en el punto 5.b) Control Interno del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13.

En su descargo, la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete refiere que: “...*En tal sentido, de acuerdo al Informe de Auditoría Interna N° 492-JG/17, pese a que las observaciones han sido realizadas, las mismas han sido hechas con carácter de insubsanables...*”.

Que ante dicha explicación, la Auditora Fiscal de este Organismo consideró subsanada la observación 4 del Acta de Constatación N° 375/17 – PE (Control Posterior).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que en la **Observación 5** se observó que la Factura B N° 0001-00022378 de la firma LH HOTELES S.A. por un importe total de \$ 456.000,00 (fs.66) es copia del ejemplar original, constituyendo un apartamiento a lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/13 Anexo I punto 5 inciso f) Recepción del bien o servicio y Resolución C.G. N° 18/12 Anexo I Punto IV Inciso b).

Que del descargo efectuado a fs. 175/177 surge que: “...En lo que respecta a la factura B N° 001-00022378 de la firma LH HOTELES S.A. obrante a fs. 66, se ha solicitado al Proveedor información al respecto y el mismo ha acercado la factura original, la que se acompaña a fs. 147...”.

Que habiéndose agregado a fs. 147 la factura original, la Auditora Fiscal consideró subsanada la observación.

Que respecto del **Requerimiento 1**: “Se deberán dejar sin efecto los actos administrativos que tramitaban el otorgamiento del Anticipo con Cargo a Rendir, finalmente no concretado: Resolución MJG N° 753/17 (fs. 12/13), Decreto N° 2869/17 (fs. 17/18), Resolución ME N° 826/17 (fs. 19/20)” la cuentadante hizo saber que: “...En este sentido, se acompaña Resolución M.J.G. N° 016/18, que deja sin efecto la Resolución M.J.G. N° 753/17, mediante la cual se solicitó el anticipo con cargo a rendir al señor Ministro de Economía (fs. 155); asimismo, se acompaña Decreto Provincial N° 083/18, que deja sin efecto el Decreto Provincial N° 2869/17 (fs. 156); finalmente a fs. 157, se agrega Resolución M.E. N° 30/18 que deja sin efecto la Resolución ME N° 826/17, mediante la cual se otorgó el mencionado anticipo...”.

Que la Auditora Fiscal analizó el descargo y consideró cumplimentado el Requerimiento 1.

Que en torno al **Requerimiento 2**: “...Se deberá incorporar constancias de las retenciones practicadas a cada proveedor correspondiente a

Ingresos Brutos y Fondo Financiamiento Servicios Sociales...”, la cuentadante manifestó que: “...Mediante Nota N° 01/18, Letra S.G.A.yF. – M.J.G., se solicitó a la señora Tesorera General, acompañe constancias de las retenciones practicadas a cada proveedor correspondiente a Ingresos Brutos y Fondo de Financiamiento Servicio Sociales, de los pagos que se han realizado. En este sentido, mediante Nota N° 70/18, Letra T.G.P., desde Tesorería se remite adjunto el comprobante de la retención practicada al proveedor Grande S.A., único pago que fue efectuado (fs. 158/160)...”.

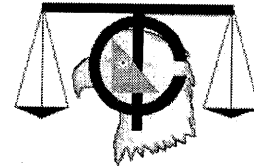
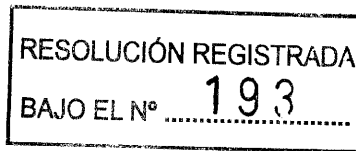
Que en su análisis la Auditora Fiscal expuso que no habiéndose incorporado la totalidad de los comprobantes de las retenciones practicadas a cada proveedor correspondiente a Ingresos Brutos y Fondo Financiamiento Servicios Sociales: “...no se considera cumplimentado el requerimiento 2...”.

Que en relación con el **Requerimiento 3**: “...Se deberá justificar la falta de 3 presupuestos o la imposibilidad de su cumplimiento, para los gastos realizados con las firmas RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS (fs. 70), FERNÁNDEZ MELISA INÉS (fs. 74), ORTIZ JUAN FRANCISCO (fs. 76) apartándose de lo establecido en la Resolución Contaduría General N° 04/15, Anexo I, Punto 4, a).” se efectuó el siguiente descargo “...**Descargo (fs. 175/177)**: `En lo que respecta al Show musical de RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS, conforme lo informado en la Nota N° 65/17 Letra Ss.M.yAI-MJG, obrante a fs. 103 a 106, la misma se realizó en el marco del artículo 18 inciso f) de la Ley Provincial N° 1015.

En cuanto a los gastos realizados con las firmas Fernández Melisa Inés y Ortiz Juan Francisco, dado que el gasto total no supera el 5% del tope establecido en el Decreto de Jurisdiccional de Compras, de acuerdo a la Resolución Cont. Gral. N° 04/15 Anexo I, punto 4 a), no resultaría una exigencia la solicitud de más presupuestos...”, al respecto la Auditora Fiscal entendió que: “...este Órgano de Control observó legalmente mediante Resolución Plenaria N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

204/15 la no exigencia de más de un presupuesto, y atento que para las contrataciones encuadradas en el artículo 18 inciso f) de la Ley Provincial N° 1015 se exige un informe previo a la contratación, no se encuentra justificado la falta de tres (3) presupuestos...".

Que respecto del **Requerimiento 4**: "...Se deberán explicar los motivos por los cuales la firma LH HOTELES SA ha facturado el ítem Alimentos y Bebidas por \$378.000,00, lo que da lugar a que se prestó el servicio para 280 personas siendo que se solicitó el servicio para 250, según se desprende en las invitaciones a cotizar obrante a fojas 26/29 en concordancia con la Nota obrante a fs 8..." y del **Requerimiento 8**: "...Se deberán explicar los motivos por los cuales la firma GRANDE S.A. factura el ítem cubiertos por \$ 338.000,00, lo que da lugar a que se prestó el servicio para 260 personas siendo que se solicitó el servicio para 250, según se desprende en las invitaciones a cotizar obrante a fojas 37/39. Asimismo, de la Nota obrante a fs. 8 se desprende que para la ciudad de Río Grande se estimaba el evento con 200 personas...", la Secretaria de Gestión respondió a ambos en forma conjunta indicando que: "...En este sentido, es dable destacar que si bien se presupuestaron una cantidad de 250 tarjetas, teniendo en cuenta el tipo de evento y más particularmente la calidad de los invitados (empleados del canal, ex empleados y familiares), se creyó conveniente y necesario solicitar el servicio de alimento, bebida y cubierto en una cantidad superior a los invitados, a los fines de contar con un margen que permita ofrecer el agasajo adecuadamente (ofrecer si alguien desea servirse nuevamente, si hay algún invitado o acompañante que no haya sido tenido en cuenta poder servirle, y tener prevista cualquier contingencia que pudiera surgir con algún menú y/o bebida)...".

AS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

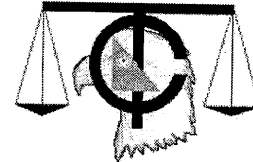
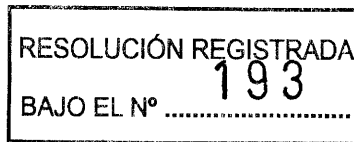
Que en su análisis, la Auditora Fiscal indicó que ha tomado conocimiento de lo informado por la Secretaría de Gestión, no obstante, en atención a lo informado a fs. 154 por la Jefe de Sección Administración Lic. GÓMEZ BODO, refirió que no obra constancia en el expediente de la autorización por parte de la autoridad competente respecto del apartamiento de las cantidades acordadas.

Que ante el **Requerimiento 5**: “...Se deberán explicar los motivos por los cuales se ha procedido a contratar el servicio de foto cabina y máquina de lanzar papeles dado que el mismo no ha sido contemplado dentro de los gastos a realizar según surge de la Nota N° 59/2017 Letra SS.M.yA.I. – M.J.G. (fs. 08/09). Asimismo la máquina de lanzar papeles no consta que ha sido utilizada, por lo que se deberá explicar porque se facturó por \$ 7.500,00 siendo que también se contemplaba la misma como parte del servicio...”, y del **Requerimiento 6**: “...Se deberán explicar los motivos por los cuales se ha procedido a adquirir las ‘tortas’ dado que el mismo no ha sido contemplado dentro de los gastos a realizar según surge de la Nota N° 59/2017 Letra SS.M.yA.I – M.J.G. (fs. 08/09)...”, la Secretaria de Gestión respondió a ambos en forma conjunta, indicando que: “...Si bien los gastos de 'torta' y 'foto cabina y máquina de lanzar papeles' no fueron detallados en la Nota N° 59/2017 Letra Ss.M.yA.I.-M.J.G. de fs. 8, fueron contemplados dentro de los demás ítems como ser servicios de comida, alquiler de salón y ambientación.

En lo que respecta al segundo párrafo del requerimiento N° 5, en cuanto a la factura B, N° 105, emitida con fecha 25/10/2017, si bien sólo figura el concepto de servicio de Montaje de Foto Cabina, también incluye el montaje y operación de una máquina de lanzar papeles, que por un error involuntario en la exposición de la misma, no fue incorporado dicho concepto, todo lo cual surge de la Nota presentada por el proveedor JO Servicios, de fecha 09 de enero de 2018, obrante a fs. 148...”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que en virtud de lo expuesto, la Auditora consideró cumplimentados los Requerimientos 5 y 6.

Que respecto del **Requerimiento 7**: "...Se deberá incorporar los Certificados ProTDF y/o de Cumplimiento Fiscal de las firmas LH HOTELES S.A. (fs. 67/68), RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS (fs. 71/72), FERNANDEZ MELISA INÉS (fs. 74/75), CACERES SERGIO MARTÍN (fs.79), GRANDE S.A. (fs. 81/82), GOMEZ MUÑOZ JUAN MANUEL (fs. 85/86), MALLEMACI JORGE (fs. 88/89), FERNANDEZ MELISA INES y ORTIZ JUAN FRANCISCO dado que no se encontraban vigente a la fecha de la contratación o bien no se incorporan, constituyendo un apartamiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Provincial N° 1015...", la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, Nancy E. JODURCHA, hizo saber que: "...En lo que respecta a este requerimiento resulta preciso destacar que los Certificados ProTDF y de cumplimiento Fiscal requeridos fueron acompañados; no obstante, se advierte que de los mismos no surge la fecha de inscripción en el registro de proveedores, sino la fecha de emisión del certificado, existiendo una imposibilidad material de esta parte de obtener dicha información. En tal sentido, es que mediante Nota N° 02/128, Letra: S.G.A.yF. - M.J.G., se solicitó a la Dirección General de Contrataciones, informe fecha de inscripción y/o renovación de los proveedores, en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego. A tales efectos, mediante Nota N° 52/18, Letra: DGC-789, la Directora de Contrataciones remite respuesta adjuntando nuevamente los Certificados de Proveedores del Estado, (fs. 161/174).

Asimismo, mediante la nota mencionada, la Directora de Contrataciones informa que la señora Melisa Inés FERNÁNDEZ, no se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

encuentra dada de alta en el ProTDF, en tal sentido es dable destacar que atento la Resolución SUB.CONT. N° 30/16, no sería exigible dicha inscripción, teniendo en cuenta los montos de la compra...”.

Que la Auditora Fiscal indicó en su Informe Contable que en virtud del descargo y los certificados obrantes a fs. 163 a 176, el Requerimiento 7 se considera cumplimentado. Ello, sin perjuicio de destacar que: *“...para futuras contrataciones se deberá verificar la inscripción en el PROTDF en forma previa a la contratación...”.*

Que por todo lo expuesto, concluyó en su Informe Contable N°148/2018 Letra T.C.P. – P.E., que correspondía remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a efectos de merituar la aplicación de sanciones a los siguientes agentes intervinientes: *“...Lic. GÓMEZ BODO María Florencia, en su carácter de Jefe de Sección Administración, Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia.*

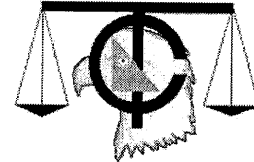
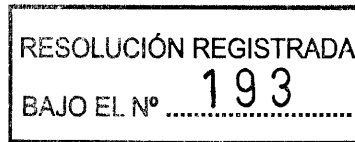
- Sr. BARONE Pablo Jesús, en su carácter de Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, perteneciente al Ministerio Jefatura de Gabinete.*
- Sr. GORBACZ Leonardo Ariel, Ministro Jefe de Gabinete...”.*

Que los incumplimientos normativos señalados por la Auditora Fiscal fueron los siguientes: *“...Ley provincial N° 1015 art. 14 y subsiguientes, art. 25; Resolución C.G. N° 12/13, Anexo I ‘Procedimiento de Contratación’ y su modificatoria N° 04/15; Decreto Reglamentario N° 1122 art. 31.2)...”.*

Que seguidamente, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, emitió el Informe Contable N° 186/18 Letra T.C.P. – S.C. del 13 de abril de 2018 (fs. 213/215) elevando las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, concluyendo en relación a la aplicación de sanciones que: *“...si bien el señor Jefe de Gabinete, mediante Resolución M.E. N° 753/17, agregada a fs. 12/13, solicitó que las tramitaciones se efectuaran bajo la modalidad de anticipo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

con cargo a rendir, como consecuencia de las tramitaciones realizadas por los agentes Sr. BARONE y Lic. GÓMEZ BODO, no quedó otra opción que la cancelación del mismo mediante la figura del 'Reconocimiento de Gastos', como consecuencia de haberse comenzado a organizar el festejo del 50° aniversario de los canales públicos con pocos días de anticipación...".

Que en virtud de ello, el Secretario Contable entendió que la aplicación de sanciones debería analizarse respecto de los agentes BARONE y GÓMEZ BODO, en tanto sugirió recomendar al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, que arbitre los medios necesarios a fin de que los agentes a su cargo realicen las tramitaciones en tiempo y forma, respetando la normativa vigente.

Que en dicho estado se giraron las actuaciones por el señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, a la Secretaría Legal de este Tribunal.

Que tomó intervención la Dra. Griselda LISAK, letrada del Cuerpo de Abogados de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N° 56/2018, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 216/234) en el que indicó que: "...II.- ANÁLISIS

Conforme los antecedentes descriptos, los incumplimientos detectados en la tramitación de las actuaciones refieren a la Ley provincial N°1015 art. 14 y subsiguientes; Resolución C.G. N° 12/13 Anexo I 'Procedimiento de Contratación' y su modificatoria N° 04/15, además del Decreto Reglamentario N° 1122 art. 31.2), vinculados ellos a las observaciones 1, 2, 3 y requerimientos 3, 4 y 8.

La ley provincial N° 1015 en sus artículos 14 y siguientes regula los procedimientos de selección de contratistas, estableciendo que la selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en el régimen de

(Firma)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la Ley provincial N° 1015 -artículo 5- es por regla general mediante licitación pública o concurso.

En el artículo 15 de la ley se mencionan los diferentes procedimientos para seleccionar contratantes, aclarando qué se entiende por cada uno de los mismos en los artículos 16, 17 y 18.

La contratación directa, que es el procedimiento de selección más simplificado, sólo será procedente en los casos expresamente previstos por la norma y dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca (art. 18 de la Ley N° 1015).

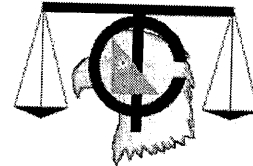
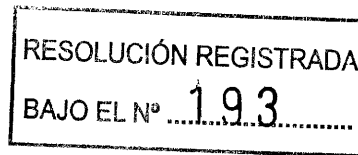
En las actuaciones analizadas por la Auditora Fiscal no se eligió un procedimiento de selección de contratista para llevar adelante el evento previsto para el 18 de octubre de 2017, incumpliendo asimismo con la emisión de los actos que la ley señala.

El artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, en el marco de su capítulo III titulado 'Disposiciones comunes a las contrataciones', reza: 'Formalidades de las actuaciones. Deberán realizarse mediante el dictado de acto administrativo como mínimo las siguientes actuaciones: a) convocatoria y elección del tipo de procedimiento de selección, aprobación de los pliegos de bases y condiciones y designación de la comisión de preadjudicación; b) declaración de que el procedimiento haya resultado desierto o fracasado; c) preselección de propuestas en la licitación con etapa múltiple; d) la aplicación de penalidades; e) aprobación del procedimiento de contratación y la adjudicación; f) determinación de dejar sin efecto el procedimiento; y g) suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato...'.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 1015 prevé la difusión -por internet u otro medio electrónico- de todas las convocatorias, cualquiera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

sea el procedimiento de selección que se utilice, lo cual tampoco se verificó en las actuaciones.

En igual sentido, la Resolución C.G. N° 12/13 en el Anexo I Punto 4, modificada por su par N° 04/15, señala el deber de `publicar la solicitud de cotización en el sitio web de la Provincia` al referirse a la contratación directa y de `publicación del llamado a licitación o concurso en el sitio web de la Provincia` al tratar la licitación o concurso privado.

En cuanto a las cantidades del `ítem cubiertos`, Requerimientos 4 y 8 del Acta de Constatación, difiere el número por el cual se solicitó cotización inicial y lo facturado, señalando la Auditora Fiscal que no obra constancia en el expediente de la autorización -por parte de la autoridad competente- sobre el apartamiento de las cantidades acordadas.

Respecto de ello, el Anexo I Punto 4 de la Resolución C.G. N°12/13 es claro en cuanto a que las modificaciones al pliego deberán aprobarse por el funcionario que autorizó el llamado, publicarse y difundirse en iguales términos que el llamado original, señalando:

`4. Solicitud de cotizaciones (...) b) Licitación o concurso privado (...) 3. Las modificaciones que requiera el pliego de bases y condiciones aprobado, o la prórroga de las fechas de recepción y apertura de ofertas, que se aprobarán mediante acto administrativo suscripto por el funcionario que autorizó el llamado y deberá publicarse y difundirse en los mismos términos que el llamado inicial`.

Por su parte, los incisos 63, 64, 65 y 66 del artículo 34 del Decreto reglamentario N° 674/2011, vigente de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley provincial N° 1015, establecen:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Inciso 63: `ADJUDICACIÓN...la autoridad competente suscribirá el acto administrativo de adjudicación (...)´.

Inciso 64: `COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN... El instrumento respaldatorio de dicha adjudicación será el contrato o la orden de compra conformada por el organismo licitante (...)´.

Inciso 65: `ORDEN DE COMPRA. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden (...)´.

Inciso 66: `ELEMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA - CONTRATO. a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada. c) Las muestras correspondientes. d) El acto administrativo de adjudicación. e) Plazos de entrega. f) Condiciones de pago (...) Cuando a criterio del organismo licitante no exista necesidad de suscripción de contrato, éste será sustituido íntegramente por la orden de compra´.

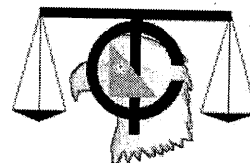
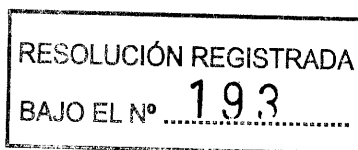
Entonces, no sólo que debía emitirse el acto de adjudicación, sino que la única posibilidad para considerar que se estaba en presencia de una contratación administrativa, ante la inexistencia de contrato escrito, es que éste haya sido sustituido por la respectiva orden de compra, lo cual en autos no sucedió, como tampoco se cumplió con la emisión de actos previstos en el punto 5 del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 12/13.

La falta de contrato y la verificación de las prestaciones derivó en el reconocimiento de gastos efectuado, observado por la Auditora interviniente.

En cuanto a la figura del `reconocimiento de gastos´ utilizada por la Administración para efectuar pagos ante la inexistencia de contrato, no se puede dejar de señalar, que no tiene respaldo normativo alguno.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Al respecto, este Organismo de Control en la Resolución Plenaria N° 103/2015, con cita del Acuerdo Plenario N° 2370, señaló: "(...) la procedencia de los pagos cuando de las actuaciones surgiesen verificadas las prestaciones, aun en el supuesto de la inexistencia de contrato, con base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado...".

Que asimismo, indicó que: "...en la tramitación del expediente, se incumplió con la presentación de tres (3) presupuestos o la justificación de la imposibilidad de su cumplimiento, en relación a los gastos con las firmas RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS por un monto de \$ 22.000,00 (fs.70), FERNÁNDEZ MELISA INÉS por la suma de \$ 3.600,00 (fs. 74) y ORTIZ JUAN FRANCISCO por \$ 7.500,00 (fs. 76).

Cabe destacar que la Resolución Contaduría General N° 04/15 Anexo I, Punto 4, a) que dispone: "Contratación directa. La D.G.A.F. confeccionará el Formulario de Cotización en el sistema SIGA o equivalente. Este procedimiento de selección simplificado, requerirá una (1) sola oferta. En los supuestos previstos en la Ley Provincial N° 1015 artículo 18° incisos a) y 1), y si el monto de la contratación supera el cinco por ciento (5%) del tope establecido en el Decreto Jurisdiccional de Compras vigente para este procedimiento de selección, se invitará a tres (3) firmas como mínimo y en caso de no poder dar cumplimiento a este requisito, deberá justificarse fundadamente fue observada legalmente mediante Resolución Plenaria N° 204/15, por la falta de exigencia de más de un presupuesto si el monto de la contratación no superara el 5% del tope establecido en el Decreto Jurisdiccional vigente para la contratación directa.

De cualquier manera, en relación a la contratación del show musical de RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS por \$ 22.000,00 se

①

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

superó el porcentaje dispuesto por la norma, por lo que debió requerirse necesariamente los tres (3) presupuestos y, si pretendió -como se indicó en el descargo- encuadrarse la contratación en el inciso f) del artículo 18 de la Ley N° 1015, referente a `...la adquisición, ejecución, conservación o restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados, que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo`, se omitió emitir un informe previo a la contratación que fundamente no sólo la necesidad de contar con un especialidad, sino con uno en particular, que reúna condiciones especiales que ningún otro posea y, a su vez, las razones de conveniencia invocadas, paralelamente con la inexistencia de sustitutos convenientes (REJTMAN FARAH, Mario, Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, 1ra.ed, Abeledo Perrot, Buenos Aires, pag.76/77).

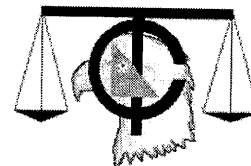
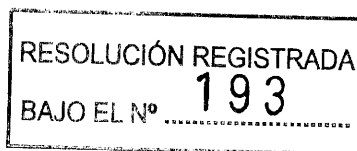
En igual sentido, en relación a los presupuestos de la excepción de especialidad, se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 273:196, haciendo referencia a los Dictámenes 198:178; 234:540.

Por último, a fs. 97/99 se adjuntó el comprobante de Compras Mayores N° 7463 por un importe devengado de \$ 1.349.000,00 verificándose que todas las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea el 9 de noviembre de 2011, cuando el evento tuvo lugar el 18 de octubre de 2017, incumpliendo lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495, puntos 3 y 5 inciso e) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12, además del Decreto Reglamentario N° 1122/02, artículo 31.2, que expresa:

‘Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes: (...) 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto: 2.1.- El compromiso implica: 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

eventual salida de fondos (...) 2.1.2.- La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda (...) 2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso (...) 2.2.- el gasto devengado implica: 2.2.1.- Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad... 2.2.2.- el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados (...) 2.2.3.- La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior (...)´".

Que respecto a las responsabilidades por los incumplimientos normativos antes detallados, la letrada dictaminante entendió que: "...resulta responsable por los incumplimientos normativos detallados el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, señor Pablo Jesús BARONE, por ser el responsable de la administración y posterior rendición del anticipo que finalmente no se concretó, llevando adelante el trámite extemporáneo de las actuaciones que a la postre derivó en el reconocimiento de gastos. Corresponde señalar que en el expediente, BARONE firmó como Subsecretario de Medios y Articulación Audiovisual y como Subsecretario de Medios y Articulación Institucional (ver sellos), mientras que en el Registro de Sanciones de este Tribunal consta el cargo ejercido como Subsecretario de Medios y Articulación Institucional".

Que asimismo, respecto de la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales de LU87 TV Canal 11 Ushuaia y el señor Ministro Jefe de Gabinete, señaló que:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“...debieron tomar intervención para las imputaciones presupuestarias y reconocimiento de gastos -respectivamente- con los hechos ya consumados, no habiendo tenido injerencia directa –según mi apreciación- en la tramitación extemporánea, careciendo por tanto de responsabilidad en los incumplimientos normativos descriptos por la Auditora Fiscal en su informe, ello, conforme el criterio del Acuerdo Plenario N° 2401 donde se analizó similares apartamientos normativos ante un reconocimiento de gastos...”.

Que adicionalmente, la letrada dictaminante entendió que: “...se ha verificado en las actuaciones el incumplimiento del Artículo 109 del Anexo 1 del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y el Punto 1) del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N°01/01, materializado por la intervención de este Tribunal con posterioridad a la emisión de las órdenes de pago de fs. 123/131 y del libramiento de fs. 135.

Considero responsables, por el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 y demás normativa citada en el párrafo precedente, a las firmantes de las órdenes de pago, Lic. María Florencia GÓMEZ BODO en su carácter de Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia y la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, si bien la Contadora General en una primera oportunidad no suscribió las mismas, de acuerdo surge de lo expresado a fs. 134 vta...”.

Que el criterio expuesto en el Informe Legal N° 56/2018, Letra: T.C.P.-C.A., fue compartido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ y el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, elevando las actuaciones a este Plenario de Miembros para su resolución (fs. 234 vta./235).

Que este Cuerpo Plenario comparte el análisis efectuado por la letrada dictaminante, considerando que se ha incumplido con lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 32 y 34 de la Ley provincial N° 1.015; incisos 63,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 193



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

64, 65 y 66 del Artículo 34 del Decreto reglamentario N° 674/2011, vigente de conformidad con lo previsto por el Artículo 72 de la citada Ley, puntos 3, 4 y 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13, Artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495 y Decreto reglamentario N° 1122/02, Artículo 31.2), encontrando responsable al entonces Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, señor Pablo J. BARONE, por tener a su cargo la administración y rendición del anticipo con cargo a rendir truncado, resolviendo aplicarle una sanción de multa del seis por ciento (6%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, respecto del sueldo que percibió en el mes de octubre de 2017, ya que en esa fecha se verificó el inicio de los incumplimientos.

Que la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, si bien firmó el comprobante de Compras Mayores N° 7463 por un importe devengado de \$1.349.000,00 advirtiéndose que todas las imputaciones presupuestarias se efectuaron en forma extemporánea, contraviniendo lo establecido en los Artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495, puntos 3 y 5 inciso e) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13, además del art. 31.2) del Decreto reglamentario N°1122/02, lo que también es cierto es que no tuvo injerencia directa en la tramitación extemporánea del anticipo con cargo a rendir, por lo que no resulta reprochable su accionar al respecto, ello conforme al criterio del Acuerdo Plenario N° 2401/2013. Asimismo, dicha apreciación resulta extensible al Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo A. GORBACZ, quien suscribió el acto administrativo de reconocimiento de gasto.

Que en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Anexo I del Decreto provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial N° 495- y del punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, resultan responsables de dichas desviaciones la Jefe de Sección Administración

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Recursos Humanos y comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, quien generó y firmó las órdenes de pago sin dar intervención previa a este Tribunal y la entonces Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, por suscribir también las mencionadas órdenes. Que en consecuencia, este Plenario entiende pertinente recomendar a las mencionadas que en el desempeño sus funciones públicas presten debida observancia y den estricto cumplimiento a las disposiciones indicadas, ello sin perjuicio de la aceptación de la renuncia de la C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS dispuesta mediante Decreto provincial N° 1902/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los Artículos 4 incisos g) y h) y 44 de la Ley provincial N° 50, Decreto provincial N° 1917/99 y el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006.

Por ello,

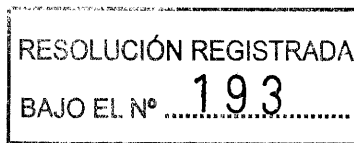
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aplicar al entonces Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Sr. Pablo Jesús BARONE, D.N.I. N° 29.766.417 una sanción de multa equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, respecto del sueldo que percibió en el mes de octubre de 2017, en razón del incumplimiento a los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 32 y 34 de la Ley provincial N° 1.015; incisos 63, 64, 65 y 66 del Artículo 34 del Decreto reglamentario N° 674/2011, puntos 3, 4 y 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N°12/13, Artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495 y Artículo 31.2) del Anexo I del Decreto reglamentario N° 1122/2002, ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo A. GORBACZ y a la Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, que en el futuro presten debida observancia y den estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495, puntos 3 y 5 inciso e) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13 y Artículo 31.2) del Anexo I del Decreto reglamentario N° 1122/2002, ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar a la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO y a la C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS que en el futuro presten debida observancia y den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Anexo I del Decreto provincial N° 1122/02 y al punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Subsecretaría de Haberes del Ministerio de Economía a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, remita copia certificada del recibo de haberes del mes de octubre del año 2017 del Sr. Pablo Jesús BARONE, D.N.I. N° 29.766.417, en su carácter de Subsecretario de Medios y Articulación Institucional del Ministerio Jefatura de Gabinete, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, disponer la apertura de un nuevo expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., Letra: JG, N° 019222 del año 2017, caratulado: "S/APERT. ANCIP. C/ CARGO A RENDIR FINAN. FDOS. TESORO PROV. AMB. LU87 TV CANAL 11 USH. P/ CUBRIR GASTOS EVEN. LUG.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

PROX. 19OCT. 17 P/FEST. 50 ANIVERS. CANALES PUB. PROV. TANTO CIUDAD R.GDE. COMO DE USH.”, como así también de la presente Resolución y de toda aquella documentación vinculada, dejando debida constancia de la extracción de las copias que conforman el nuevo expediente y de su razón, indicándose la fecha en que se procedió a su apertura; manteniendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada, hasta tanto se reciba la respuesta al oficio indicado en el Artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Recibida la información solicitada en el Artículo 4º, deberá dictarse el acto administrativo que exteriorice el “*quantum*” de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006.

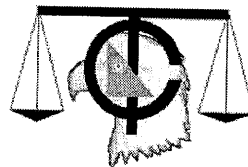
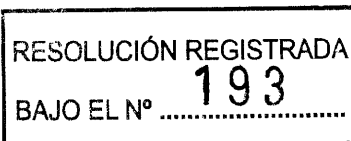
ARTÍCULO 7º.- Notificar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, con copia certificada de la presente, del Informe Legal N° 56/2018, Letra: T.C.P.-C.A. y de los Informes Contables N° 148/2018, Letra: T.C.P.-P.E. y N° 186/18, Letra: T.C.P.-S.C. al entonces Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Sr. Pablo Jesús BARONE.

ARTÍCULO 8º.- Notificar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, con copia certificada de la presente resolución, del Informe Legal N°56/2018, Letra: T.C.P.-C.A., y de los Informes Contables N° 148/2018, Letra: T.C.P.-P.E. y N° 186/18, Letra: T.C.P.-S.C. con remisión del expediente del Visto, al Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo A. GORBACZ, al Contador General de la Provincia, C.P. Daniel A. MOYA y a la Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, Lic. María Florencia GÓMEZ BODO.

ARTÍCULO 9º.- Notificar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, con copia certificada de la presente resolución, del Informe Legal N°56/2018, Letra: T.C.P.-C.A., y de los Informes Contables N° 148/2018, Letra: T.C.P.-P.E. y N° 186/18, Letra: T.C.P.-S.C. a la C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 10°.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente, así como al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a los efectos de su anotación en el registro de Sanciones y Multas del Tribunal de Cuentas creado por Resolución Plenaria N° 112/2005, y a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 11°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 193/2018.-

① A

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

